PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 03 JUL 2020

VISTO:

La sanción legislativa Nº 3.157-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 3.157-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 779

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Escaneado con CamScanner

779

PODER LEGISLATIVO DEL CHACO

"2020 – Año del Congreso Pedagógico" Ley 3114-A

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. **3157-A**

LICENCIA ANUAL DE INVIERNO
EXCEPCIONAL POR PANDEMIA COVID-19

ARTÍCULO 1°: Dispónese, en el marco de la pandemia por Covid 19, una Licencia Anual de Invierno de carácter obligatorio, con goce de haberes, destinada al personal del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, organismos autárquicos y/o descentralizados. La misma se efectuará en un turno de días corridos, contados desde la promulgación hasta el 24 de julio de 2020 inclusive y comprenderá:

a) Licencia anual ordinaria de invierno prevista en el Régimen de Licencias ley 645- A.
b) Receso escolar.
c) Receso Legislativo.

ARTÍCULO 2°: Determínase en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente que las áreas o reparticiones críticas, esenciales y aquéllas que por su naturaleza requieran del mantenimiento de una guardia mínima deberán arbitrar las medidas para garantizar la adecuada prestación del servicio o función correspondiente.

Se consideran esenciales los servicios administrativos de liquidación de sueldos y haberes, áreas de tesorería, contaduría, hacienda, finanzas, legales, logística, unidades operativas y técnicas de servicios esenciales como provisión de agua y energía eléctrica, personal de la salud, asistencia social, servicio de justicia, policía, servicio penitenciario y en general de todas las áreas afectadas al control, seguimiento, monitoreo, gestión y tratamiento de la pandemia por Covid-19 de público conocimiento.

Garantizar para todos los agentes que deban cumplir la guardia mínima dispuesta por el párrafo anterior, un período de diez (10) días de corrido en concepto de Licencia Anual de Invierno, la que deberá arbitrarse de modo tal que no impida la afectación del servicio esencial en el que preste servicios.

ARTÍCULO 3°: Dado el carácter excepcional de la presente norma, la misma se considera complementaria a toda la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 4°: Invítase al Poder Judicial, al Consejo de la Magistratura y a todos los Municipios a adherir a los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de julio del año dos mil

Rubén Darío CAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Hugo Abel SAGER
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

Escaneado con CamScanner